

REGLAMENTO ARTÍCULO N° 66 DE LA LEY 12.163 MODIFICADA POR LEY 14.054

Aprobado en Asamblea Anual Ordinaria del 12/05/2012

Artículo 1.

Al afiliado que se encuentre percibiendo beneficios por incapacidad o invalidez, se le dará por computado el pago del o los Aportes Mensuales, como así también de cualquier otro concepto de pago obligatorio y mensual (establecido por la presente ley a través del artículo 40° a), b), y h) o por la Asamblea) cuando el período durante el que se encuentre percibiendo los mencionados beneficios por incapacidad o invalidez abarquen meses calendarios completos.

Artículo 2.

En caso en que la percepción por parte del afiliado de los beneficios por incapacidad o invalidez, no comprendan meses calendarios completos, se computarán como aportados los días del mes que se correspondan exactamente con la percepción del beneficio. El afiliado deberá abonar el importe proporcional del Aporte Mensual como así también todo otro concepto de pago obligatorio y mensual (establecido por la presente ley a través del artículo 40° inc. a), b), y h) o por la Asamblea) relativo a los días del mes calendario sobre los cuales no hubiera percibido el referido beneficio.

Artículo 3.

A las afiliadas que perciban el Subsidio por Maternidad se les dará por computado el pago del Aporte Mensual como así también todo otro concepto de pago obligatorio y mensual (establecido por la presente ley a través del artículo 40° o por la Asamblea), correspondiente al mes en que se haya producido el nacimiento del hijo.